

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DEL PERÍODO DE ACCESO CONJUNTO Y HORARIO DE DIFUSIÓN DE LOS SPOTS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.**

### **RESULTANDO**

- I Que el día 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto que reforma, entre otros el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dicha reforma se establecieron las bases para la prerrogativa de acceso a radio y televisión de que gozan los partidos políticos.
- II Con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula la prerrogativa de acceso a la radio y televisión de acuerdo a las bases constitucionales.
- III El día 10 de julio de 2008, en sesión extraordinaria el Consejo del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo C.G.-327/2008, por el cual se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008.
- IV Que mediante acuerdo de fecha 1 de abril del año 2009, se creó e integró la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos integrada de la siguiente forma:

#### **COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

**Presidenta:** Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

**Consejeros Integrantes:** Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

<b>“A”</b>	<b>“B”</b>	<b>“C”</b>
<b>PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PS PNA</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PT PRV</b>	<b>PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PVEM CONVERGENCIA</b>
<b>2009</b>		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2010</b>		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
<b>2011</b>		
ENERO	FEBRERO	MARZO

- V** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- VI** El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VII** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- VIII** En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- IX** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- X** En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 369 extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- XI** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII

Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 399 extraordinario, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.  
...”

- XII** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario correspondiente.
  
- XIII** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en reunión de trabajo celebrada el día 11 de febrero del año en curso, con la participación de los partidos políticos y Consejeros Electorales asistentes elaboró la propuesta de pauta en radio y televisión, para precampañas y campañas electorales, así como el acceso conjunto a estos medios de comunicación, para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
  
- XIV** Como aparece en la documentación remitida por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y apegándose a la norma, se llevó a cabo el sorteo para la integración de las sábanas, que incluyen los spots conforme al orden, resultado del sorteo, así como también las que contienen el acceso conjunto a radio y televisión, para precampañas y campañas de los horarios de la difusión de los spots, como consta de la documentación que se anexa y fue remitida para su presentación ante este órgano colegiado.
  
- XV** Sometida a consideración del Consejo General la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se señala en el

resultando anterior, los miembros de este órgano colegiado la analizaron y de su deliberación emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que las autoridades en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el citado artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Que según se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 9 y 35 fracción III, los Partidos Políticos representan una de las máximas expresiones del ejercicio de las garantías constitucionales de libre asociación y del ejercicio del derecho de tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país contribuyendo a la representación nacional.

- 4 Que la Constitución Política Federal, en su artículo 41 fracción I establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo con derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
- 5 Que el artículo 19 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recoge en los mismos términos los principios contenidos en nuestra Carta Magna Federal que se establecen a favor de los partidos políticos con presencia en la entidad, complementado con su norma reglamentaria que en sus artículos 20, 21 y 22 define de manera clara la naturaleza y objeto de los Partidos Políticos.
- 6 Que el artículo 67 fracción I de la mencionada Constitución Política para esta entidad federativa, relacionados con los artículos 110 párrafo primero y 111 penúltimo párrafo, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, regido en su funcionamiento por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 7 Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y este Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración



de nulidad de la elección de que se trate. A continuación dispone que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

- 8** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, inciso b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 10** Que en términos del artículo 119 fracciones III, X, XIV del ordenamiento electoral local vigente, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos registrados y a su financiamiento, se desarrolle de acuerdo con lo previsto por el Código de la materia, y vigilar que las actividades de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- 11** Que en términos de lo que señala el artículo 49 del Código Electoral para el Estado, son prerrogativas de los partidos políticos:
- I. Tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión, en los términos del Capítulo II del presente Título;
  - II. Gozar del régimen fiscal que establecen este Código y las leyes de la materia;
  - III. Participar, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y
  - IV. Realizar propaganda electoral, en términos del Título Sexto del Libro Segundo del Código Electoral.
- 12** Que las Comisiones del Consejo General son órganos del Instituto Electoral Veracruzano establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el ordenamiento electoral local en sus artículos 112 fracción VII y 143 párrafo segundo.
- 13** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 142 fracción I y 145 fracción III del Código Electoral para el Estado, el Consejo General integrará la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual contará, entre otras atribuciones, con la de apoyar a este órgano colegiado en la supervisión del cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos, de la cual, –según se señala en el considerando 11 del presente documento–, el acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión es una de ellas.
- 14** Que los artículos 29 apartado 3 y 30 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral aprobado mediante Acuerdo CG327/2008, establecen que las autoridades electorales locales son las únicas responsables de la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de radio y televisión del Instituto Federal

Electoral, así como del esquema de distribución de tiempos que se aplique para los partidos políticos en cumplimiento con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Electorales y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. También serán las responsables de la entrega de pautas al Comité, vía el Vocal de la entidad correspondiente, en los términos y demás formalidades previstos en el citado ordenamiento; asimismo deberán elaborar una propuesta de pautado para la asignación de mensajes entre los partidos políticos durante la precampaña y campaña respectivas.

- 15** Que el artículo 30 párrafo segundo del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, estable que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral podrá modificar, rechazar o aprobar las pautas para las elecciones locales que se pongan a su consideración en cualquier tiempo y sin restricción alguna.
- 16** Que de la lectura de los artículos 50 párrafos primero y segundo; 69 párrafos quinto y sexto; 99 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del ordenamiento electoral local, se establecen las siguientes disposiciones que sirven de fundamento al presente acuerdo:
- a) Los partidos políticos accederán a los tiempos en radio y televisión conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
  - b) Ninguna otra persona física o moral, ya sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Lo anterior comprende la contratación efectuada fuera del territorio del Estado, de todo tipo de mensajes en los canales de radio y televisión que tengan cobertura estatal.
  - c) En las precampañas los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a las normas establecidas en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución

- Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la difusión de sus procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral.
- d) En el transcurso de las precampañas que lleven a cabo los precandidatos, queda prohibida la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
  - e) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempos en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.
  - f) Tratándose de coaliciones parciales para diputados o Ayuntamientos, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempos en cada uno de esos medios, para los candidatos de coalición y para los de cada partido.
  - g) En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
  - h) Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República.
- 17** Qué los artículos 49 apartados 5 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7 apartado 1 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en materia electoral, establecen que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Federal y dicho Código otorgan a los partidos políticos en esta materia; garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la

violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones, que pudieran corresponder.

- 18** Que los artículos 65 y 66 apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27 y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral, señalan que durante los periodos de precampañas, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión y durante las campañas asignará 18 minutos diarios; el tiempo restante queda a disposición del Instituto.
- 19** Los artículos 22 apartado 4, y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que las autoridades locales cuidarán que la cantidad de mensajes por día para cada partido a lo largo de la precampaña o campaña política dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados al partido, sea lo más uniforme posible; que tanto en precampañas como en las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente.
- 20** Que los artículos 13 apartado 1, 22 apartados 1 y 2, 12 apartado 5, Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, 56 apartado 2, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan las bases para la distribución del tiempo que será asignado a los partidos políticos, atendiendo a la votación obtenida inmediata anterior de la cual la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, consideró la correspondiente a la elección local 2007; la duración de los mensajes en unidades de medida de 30 segundos, de 1 y 2 minutos.
- 21** Que el artículo 13, apartados 3, 4 y 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que en caso de que existan fracciones sobrantes del tiempo en radio y televisión, serán entregadas al Instituto Federal Electoral, en el entendido que éstas no podrán ser redondeadas,

transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pudiera ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

- 22** Que una vez analizada la propuesta de pauta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos y Políticos y toda vez que ésta además de reunir los elementos que la legislación electoral federal exige fue aprobada por todos los partidos políticos acreditados y registrados ante este órgano colegiado; el Consejo General considera procedente hacer suyo y aprobar la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las precampañas y campañas electorales, así como del período de acceso conjunto y horario de difusión de los spots de los partidos políticos en radio y televisión durante el período de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 23** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 párrafo tercero, 41, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 49, 50 párrafo primero y segundo, 69 párrafo quinto y sexto, 99 párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, 110 párrafo primero, 111 penúltimo párrafo 112 fracción I y VIII, 113 párrafo primero, 119 fracción I, III, X, XVI y XLIV, 142 fracción I, 143 párrafo segundo, 145 fracción III, 179 párrafo segundo y 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 apartado 5 y 6, 56 apartado 2 y 66 apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 apartado 1, 12 apartado 5, 13 apartado 1 y 2, 22 apartado 1, 2 y 4, 23, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracciones I, III, X y XIV, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos dentro de las precampañas y campañas electorales, así como del período de acceso conjunto y horario de difusión de los spots de los partidos políticos en radio y televisión durante el período de precampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el estado de Veracruz durante el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, misma que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que remita al órgano que corresponda del Instituto Federal Electoral, la propuesta sobre la distribución de tiempos y pautas aprobado en el resolutive primero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HECTOR ALFREDO ROA MORALES**